



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1650-2014-GR/MOQ.

Fecha: 09 de Diciembre del 2014

VISTO:

El Informe Final N° 019-2014-CPPAD/GR.MOQ, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 964-2013-GR/MOQ, del 17 de octubre 2013, modificado con Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2014-GR/MOQ, del 16 de enero 2014, se designa la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Moquegua, encargada de conducir los procesos administrativos a los servidores que incurran en faltas administrativas en el ejercicio de sus funciones

Que, a través de Resolución Ejecutiva Regional Nro. 297-2012-GR/MOQ de fecha 08 de Abril del 2012, se resuelve: Aperturar proceso administrativo disciplinario a la ex servidora **GIOVANA DANY CHIPANA INCACUÑA**, por la presunta transgresión de los principios de respeto, probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad de la Función Pública prevista en los numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo 6° y los deberes de transparencia y responsabilidad previstos en los numeral 2 y 6 del Artículo 7° de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, la ex servidora, mediante Memorandum Nro. 719 y 765-2012-SGE-GRI/GR.MOQ, en el año 2012, fue designada como responsable a nivel de perfil del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad de la Gestión Ambiental en la Región Moquegua" y responsable del levantamiento de observaciones del estudio del proyecto a nivel de perfil "Mejoramiento del Servicio de Información para la Protección de la Calidad Ambiental en la Región Moquegua", bajo la dependencia de la Sub Gerencia de Estudios;

Que, al concluir su vínculo laboral con la entidad, no habría cumplido con hacer la entra de cargo, conforme a lo previsto en la Directiva N° 11-2007 "Normas para la Entrega - Recepción de cargo del Gobierno Regional Moquegua" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 726-2007-GR/MOQ. Lo cual conllevó a que se le cursara la Carta Notarial Nro. 0021-2013-DRAJ-GR-MOQ, en cuya respuesta contenida en el documento de fecha 31 de enero del 2013 (Reg. 002228), argumenta haber efectuado la entra de cargo correspondiente, sin embargo se tuvo la negativa de parte de dos funcionarios en la recepción, como son la Sub Gerente de Estudios (Arq. Raquel Velarde Kocchui) y el Director de Recursos Humanos (Abog. Tito Guevarra);

Que, además en el documento de descargo presentada por la ex servidora, manifiesta que a través del Informe N° 055-2012-GCH-SGE-GRI/GR.MOQ, de fecha 22/noviembre/2012, informó sobre la situación del proyecto, y con Carta de fecha 23/noviembre/2012 que contiene el formato de Acta de entrega y recepción de cargo, fue suscrita por la Responsable de Apoyo Técnico, el Jefe del Área de Control Patrimonial, la Directora de Finanzas, el Responsable de Equipos de la Sub Gerencia de Estudios y el Asistente de la Sub Gerencia de Estudios responsable del Control de materiales, quienes procedieron a dar conformidad a la entrega de cargo, previa verificación correspondiente, los mismos que fueron presentados ante el jefe de Pre Inversión José Paredes Valdivia, para su verificación y consiguiente vización. Agrega que el Acta de entrega no contiene tres firmas que corresponden al Sr. José Paredes Valdivia -Responsable del Proyecto; Arq. Raquel Velarde Kocchui - Sub Gerente de Estudios y Abog. Tito Guevarra- Director de Recursos Humanos; porque los dos primeros funcionarios se negaron a la firma correspondiente de su solicitud efectuada y que en reiteradas veces se apersonó para culminar con la entrega de cargo y suscripción final del acta, lo cual nunca se accedió, desconociendo la entrega de cargo efectuada; ante la negativa reiterada en la recepción, a través de trámite documentario con fecha 21/diciembre/ 2012 solicitó la culminación de entrega de cargo, y no obstante de existir disposición del Gerente Regional de Infraestructura, ello no se habría dado por negativa de la Sub Gerente de Estudios, y ante la falta de pronunciamiento de su solicitud y negativa, con fecha 28 de diciembre 2012, con escrito dirigido al Presidente Regional, recepcionado en trámite documentario (Reg. 019024), presentó la culminación de entrega de cargo. Asimismo refiere que, existen documentos administrativos que reconocen la entrega efectuada, como son el Informe N° 196-2012-JAPV-SGE-GRI/GR.MOQ, Informe N° 052-2013-JGSZ-SGE-GR/MOQ y el Informe N° 100-2013-2013-JGSZ-SGE-GRI/GR.MOQ;

Que, el Código de Ética - Ley 27815 y su Reglamento establecen que la función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº **1650-2014-GR/MOQ.**

Fecha: **09 de Diciembre del 2014**

nombre o al servicio de la entidades de la administración pública, siendo así, toda persona que la ejerza podrá ser sometida a proceso administrativo por infracciones éticas;

Que, en el presente caso, se apertura proceso administrativo disciplinario por presunta transgresión de los principios de **respeto, probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad**; sin embargo conforme se tiene de los argumentos de defensa y medios probatorios anexados, la ex servidora, no ha omitido con entregar el cargo al culminar su vínculo contractual, por el contrario conforme se tiene de los documentación presentada en trámite documentario, demuestra que su actuación en todo momento fue de cumplir con la entrega de cargo, pero que la misma no se habría concretizado, pese haberlo solicitado por escrito el día 21 de diciembre 2012, para que se le brinde las facilidades; requerimiento que no tuvo respuesta y reiterada con escrito de fecha 28 de diciembre 2012, dirigida al Titular de la Entidad y recepcionada ambos documentos en Tramite Documentario, en la cual precisa las razones por las que no se llegó a culminar la entrega de cargo; es decir, la ex servidora ha actuado en cumplimiento a su deber, no evidencia actitud de renuencia, en contrario la propia administración a través de la Sub Gerencia de Estudios, no ha permitido la culminación de la entrega de cargo, no obstante que los documentos fueron presentados ante dicha Sub Gerencia de manera oportuna, según se tiene del Informe Nro. 055-2012 presentada al Jefe de Pre Inversión Ing. José Paredes Valdivia, Acta de entrega - Recepción de Cargo, de fecha 23 de noviembre 2012, que se encuentra suscrita por la Ing. Ada Tóala Salas - Responsable Apoyo Técnico; CPC Ricardo Maquera Maquera - Jefe del Área de Control Patrimonial - Ing, Julio Sánchez Zambrano - Responsable de Equipos; CPC Gladys Median Flores - Directora de Finanzas y el Técnico David Saúl Ramos Flores - Control de Materiales; faltando en dicho documento la firma de la Sub Gerente de Estudios, Director de Recursos Humanos y del Responsable de Estudios de Pre Inversión; lo que demuestra que la ex servidora cumplió con la entrega de cargo, pero por no haber sido suscrita por la Sub Gerente de Estudios y otros funcionarios, no se consideró concluido la entrega del mismo, pese haber entregado información respecto a los proyectos a su cargo, extremo que a través del Informe Nro. 196-2012-JAPV-SGE-GRI/GR.MOQ fuera informado por el Responsable de Estudios de Pre Inversión Ing. José Alfredo Paredes Valdivia, no siendo un hecho atribuible a la ex servidora;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 9) del Artículo 230º de la Ley 27444, debe tenerse presente el principio de licitud, por cuanto las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, como sucede en el presente caso, la ex servidora ha cumplido con entregar el cargo, con las formalidades establecidas en la Directiva N° 11-2007-GOB.REG.MOQ/DRA. Por lo que en estricta aplicación de los principios de razonabilidad y tipicidad, establecidas en los numerales 3) y 4) del mismo Artículo y citada Ley, los hechos que han conllevado a la apertura de proceso administrativo no acarrear falta administrativa pasible de sanción. En tal razón la Comisión en pleno por unanimidad acuerda **ABSOLVER** a la ex servidora de los cargos atribuidos por presunta transgresión a los principios y deberes de la función pública; debiendo disponerse la conclusión del proceso administrativo.

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21º de la Ley 27867, su modificatoria Ley 27902, Ley 27444 y Ley 27815;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER de responsabilidad administrativa a la ex servidora GIOVANA DANY CHIPANA INCACUÑA de los cargos atribuidos por presunta transgresión a los principios y deberes de la función pública; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la conclusión del Proceso Administrativo Disciplinario y su archivamiento.

ARTICULO TERCERO: REMITASE, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, y a doña Giovana Dany Chipana Incacuña, con domicilio en Pasaje Alianza N° 144 - Urbanización Bolognesi, Pocollay - Tacna, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAVC/PGRM
JCCC/DRAJ
VITE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PRESIDENCIA
MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL